



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 10 ENE. 2018

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1625-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 25 de setiembre del 2017; y el INFORME LEGAL Nro. 001-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR, de fecha 04 de enero de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1625-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 25 de setiembre del 2017, se resuelve reconocer el derecho de propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el Anexo I (según corresponda) el mismo que forma parte integrante de la resolución materia de rectificación; y al no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación; del mismo modo, dispone la cancelación de los asientos en los que obran inscritas las cargas, según relación adjunta (Anexo I) que esta adjunta a la resolución jefatural;

Qué, de acuerdo al informe legal de vistos, se advierte, que de la revisión del Item 5 del Anexo I de la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1625-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 25 de setiembre del 2017, en contraste con los actuados de la Partida Electrónica Nro. P52004356, se omitió consignar el nombre de la primera adjudicataria, debiéndose consignarse adicionalmente a ROSA HUARAYA SALLUCA con DNI N° 25858740, tal cual versan en los documentos registrales que se han tenido a la vista;

Que, de acuerdo a la potestad de rectificación conferida por numeral 1° del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estos aspectos son susceptibles de rectificación por la Unidad Administrativa que emitió la Resolución Administrativa;

Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece qué, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...);"

Que, asimismo, el artículo 210.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2018-GRC/GGR de fecha 15 de enero de 2018,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, la omisión subsanable incurrida en el ITEM 5 del Anexo I que forma parte de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1625-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **25 de setiembre del 2017**, donde se advierte, en contraste con los actuados de la **Partida Electrónica Nro. P52004356**, que se debe incorporar a la primera adjudicataria, debiendo adicionarse a la administrada **ROSA HUARAYA SALLUCA** y reconocer el derecho de propiedad conjuntamente con **ZORAIDA NOEMI DE LA O TORPOCO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1625-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **25 de setiembre del 2017**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Gobierno Regional del Callao

ING. Walter Alfonso Menacho Gallardo  
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición  
y Administración Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 ENE. 2018